

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 570-2025 CPS-P (144233), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y DIANA MARCELA CANO PIÑEROS,

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **DIANA MARCELA CANO PIÑEROS**, identificada con número de cedula **52.867.297**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 570-2025 CPS-P (144233)**, que se registrará por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Que el día 7 de noviembre de 2025, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO** y **DIANA MARCELA CANO PIÑEROS**, identificada con número de cedula **52.867.297**, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **570-2025 CPS-P (144233)**, cuyo objeto es: ***“PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN TEMAS DE CONTRATACIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LOS PROCESOS A CARGO DE LA ENTIDAD.”*** **SEGUNDA.** - Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por dos (2) meses y quince (15) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, en todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución lo cual aconteció el once (11) de noviembre de 2025. **TERCERA.-** Que el valor del contrato fue pactado por la suma de ***DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000)***. **CUARTA.** Tanto en el contrato, como en los Estudios Previos y en el Acta de Inicio, se incluyó la expresión: “en todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2025”. Sin embargo, los recursos presupuestales asociados al CDP y al RP fueron liberados y apropiados en su totalidad para cubrir la ejecución completa del plazo contractual de DOS (2) MESES, QUINCE (15) DÍAS, razón por la cual la citada restricción presupuestal y temporal deja de ser necesaria, pudiendo ejecutarse el contrato dentro del plazo originalmente establecido sin límite diferenciado. **QUINTA.-** En SECOP II se registró inicialmente un plazo de cincuenta y seis (56) días, lo cual debe corregirse para reflejar la duración real contratada.. **SEXTA.-** Que, con el fin de garantizar la coherencia entre los Estudios Previos, el contrato, el Acta de Inicio y la información registrada en SECOP II, y dado que los recursos presupuestales se encuentran plenamente garantizados para cubrir la totalidad del plazo contractual, se requiere levantar la restricción que fijaba como límite el 31 de diciembre de 2025 y efectuar la presente modificación al contrato No. 570-2025 CPS-P (144233), suscrito con DIANA MARCELA CANO PIÑEROS., identificada con cédula No. 52.867.297.se procede a realizar la presente modificación. 570-2025 CPS-P (144233).

En consecuencia, las partes acuerdan:

PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO. Modifíquese el plazo de ejecución del contrato No. 570-2025 CPS-P (144233), suprimiendo la expresión: “*en todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2025*”. En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato queda establecido en **DOS (2) MESES, QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del 11 de noviembre de 2025, fecha de inicio de ejecución, razón por la cual la terminación del contrato se fija para el 25 de enero de 2026.

Diagonal 50 A # 18 - 48 Sur -
Barrio San Carlos
Código Postal: 111831
Tel. 601-7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 570-2025 CPS-P (144233), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y DIANA MARCELA CANO PIÑEROS,

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL ACTA DE INICIO. Modifíquese el Acta de Inicio del 11 de noviembre de 2025, eliminando la frase: “*en todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2025*”. La fecha de terminación real del contrato será el 25 de enero de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. ACLARACIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS PREVIOS. Aclárese que la expresión contenida en los Estudios Previos: “en todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2025” queda sin efecto, en atención a que los recursos presupuestales se encuentran totalmente garantizados mediante CDP y RP, permitiendo la ejecución plena del plazo contractual de DOS (2) MESES, QUINCE (15) DÍAS.

CLÁUSULA CUARTA. AJUSTE EN SECOP II. La información contractual deberá actualizarse en la plataforma SECOP II, reflejando la nueva fecha de terminación del contrato, la cual corresponde al 26 de enero de 2026, en concordancia con el plazo de ejecución de DOS (2) MESES, QUINCE (15) DÍAS y con lo dispuesto en el presente Otrosí.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se considera perfeccionado con la aceptación electrónica de ambas partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 570-2025 CPS-P (144233) no modificadas expresamente por el presente documento de Otrosí, continúan vigentes para todos los efectos legales y contractuales.

Proyectó: Yeni Hurtado Velasco – Cto 389-2025 
Revisó: Aprobó: Nubia Alieth Hernandez Reyes Cto 377- 2025